



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

25 de mayo de 2020

CARTA CIRCULAR JRCM 2020-10

A: TODOS LOS PACIENTES, PORTADORES DE LICENCIAS OCUPACIONALES, MÉDICOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL

Desde el 15 de marzo de 2020 la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal a emitido las Cartas Circulares: JRCM 2020-05, JRCM 2020-06, JRCM 2020-07, JRCM 2020-08 y JRCM 2020-09 conforme a las directrices impartidas en las distintas Ordenes Ejecutivas establecidas por la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, a los efectos de establecer medidas para reducir la propagación del Coronavirus (COVID-19).

del
En síntesis, el Boletín Administrativo OE-2020-041 mantiene el toque de queda aplicable a toda la ciudadanía en cuanto a que se deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento, 24 horas del día, 7 días de la semana durante el periodo del 26 de mayo de 2020 a 15 de junio de 2020, inclusive. La misma también dispone continuar con la reapertura gradual de varios sectores económicos por tres (3) semanas aproximadamente.

A tenor con lo anteriormente expuesto, todos los establecimientos de cultivos, manufacturas, dispensarios, laboratorios y transportes de cannabis medicinal, podrán continuar operando durante el siguiente horario: 8:00 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a domingo. Este horario permanecerá vigente desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, por tal motivo no será necesario informar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cambio de horario durante este periodo. Si el Gobierno de Puerto Rico con anterioridad a la fecha de 15 de junio de 2020, lleva a cabo alguna enmienda a lo establecido en la Orden Ejecutiva 2020-041 que haga necesario modificar lo aquí expuesto, comunicaremos cualquier cambio en las operaciones a la brevedad.

Con excepción de lo expuesto en esta Carta Circular con relación al horario de operación de los establecimientos de cannabis medicinal, toda persona natural o entidad jurídica que le sea de aplicación el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018 y la Ley Núm. 42-2017, están obligados al fiel cumplimiento con lo expuesto y ordenado en la Orden Ejecutiva 2020-041. Igualmente, deben dar fiel cumplimiento con todas las normas de salud y de seguridad que se desprenden del Reglamento 9038 y la Ley 42-2017 y las recomendaciones con relación al COVID-19 informadas en el Comunicado notificado el 13 de marzo de 2020.

Reiteramos la necesidad de que los establecimientos de cannabis medicinal continúen con las medidas sanitarias de prevención para evitar contagio y propagación del COVID-19. Es de carácter obligatorio proveer a los pacientes un mecanismo de desinfectante de manos, utilizando los productos aprobados a estos efectos. Los empleados deben utilizar mascarillas en todo momento y periódicamente deben lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos al igual que el uso de gel desinfectante. A su vez higienizar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores. En el caso de los dispensarios, se debe desinfectar regularmente todas las áreas de trabajo, en especial aquellas que sean de acceso general, dispensación, baños y demás áreas autorizadas para la permanencia de pacientes de cannabis medicinal. En caso de que algún empleado en cualquier establecimiento de cannabis medicinal arroje positivo en la prueba rápida y/o prueba molecular para detectar COVID-19, el establecimiento debe cesar operaciones inmediatamente y notificar a la Oficina de Cannabis Medicinal en un término de 24 horas de haber advenido en conocimiento de dicho resultado. Es mandatorio que el establecimiento lleve a cabo procesos de desinfección profunda al establecimiento y deberá certificar a la Oficina de Cannabis Medicinal el cumplimiento a tales fines.

A los efectos de cumplir con las medidas cautelares expuestas en la Orden Ejecutiva 2020-041 y continuar ofreciendo servicios a los pacientes, médicos, empleados y establecimientos de cannabis medicinal, la Oficina de Cannabis Medicinal estará operando con personal mínimo por lo que se establece lo siguiente:

- 1- Los pacientes y/o acompañantes de cannabis medicinal, deberán solicitar y/o renovar sus correspondientes licencias a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
- 2- A toda persona que, a partir de la fecha del 15 de marzo de 2020, haya solicitado una licencia de paciente y/o acompañante autorizado de cannabis medicinal, o la renovación de estas, la Oficina de Cannabis Medicinal le expedirá un vale o "voucher". Al presente, la vigencia de este será de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- 3- A todo paciente y/o acompañante autorizado de cannabis medicinal que, para la fecha del 15 de marzo de 2020, contara con un vale o "voucher" vigente, se le sustituirá de forma automática la vigencia del mismo por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición. Para el beneficio de todos los pacientes de cannabis medicinal, los vales o "vouchers" están extendidos a 365 días, por lo cual no es necesario que acudan a la Oficina para obtener la tarjeta de identificación de paciente plástica. Los pacientes podrán adquirir su tratamiento mostrando su "voucher" al personal de dispensario quienes confirmarán la información de la misma. La Oficina de Cannabis Medicinal se reserva la facultad para acortar, extender o modificar la vigencia de los vales o "voucher" expedidos a los pacientes y/o acompañantes autorizados de cannabis medicinal al amparo de la presente Carta Circular.

over

- 4- Los establecimientos de dispensarios de cannabis medicinal podrán utilizar la plataforma electrónica ("web service"), para corroborar la vigencia del registro de paciente autorizado.
 - 5- Los médicos que interesen solicitar y/o renovar la licencia de médicos para poder recomendar cannabis medicinal, lo deberán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. Las mismas estarán siendo autorizadas conforme al término que establece el Reglamento 9038.
 - 6- Las personas que requieran solicitar por vez primera o renovar su licencia ocupacional, lo deberán realizar a través del portal: <http://licenciacannabis.salud.gov.pr/>. No se otorgarán extensiones de término para las licencias vencidas con posterioridad al 25 de mayo de 2020, por lo que se expedirán las multas correspondientes por renovación tardía.
 - 7- La Oficina de Cannabis Medicinal comenzará a operar parcialmente por medio de mecanismos de citas a partir del 1 de junio de 2020. Esto a los efectos de poder comenzar un plan de trabajo paulatino y brindarle servicio a los pacientes, médicos, empleados y establecimientos de cannabis medicinal. A tales efectos se otorgaran citas a estos fines:
 - a. Recibo de documentos para la expedición de licencias de establecimientos. Una vez le haya sido otorgada la cita, el/la representante del establecimiento de cannabis medicinal deberá remitir los documentos escaneados al Inspector asignado quien verificará si están completos. De la solicitud cumplir con todos los requisitos, se procederá a concertar la cita para la entrega física de los mismos y el arancel correspondiente. Recalcamos que no se atenderá a ninguna persona sin cita previa, sin distinción alguna.
 - b. Cuando un paciente interese dar de baja su licencia de paciente de cannabis medicinal deberá concertar una cita con el personal administrativo para poder realizar el trámite a esos efectos.
- El correo electrónico por el cual se podrá solicitar citas será informado el 29 de mayo de 2020 a través de un comunicado a estos efectos. Además será anunciado en la página web del Departamento de Salud en el renglón de Cannabis Medicinal.
- 8- Todo establecimiento cuya licencia expire durante el periodo de 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, contará con una extensión automática de 30 días calendario a partir de la apertura de las operaciones de la Oficina de Cannabis Medicinal. La fecha de reanudación de todas las labores en la Oficina serán notificadas oportunamente.
 - 9- Todo establecimiento que esté operando al amparo de una extensión administrativa cuyo término de vencimiento de 60 días haya caducado, estará prorrogado automáticamente hasta el 30 de junio de 2020.
 - 10- Todo establecimiento cuya licencia haya expirado o expire durante el periodo de 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 deberá solicitar una cita para presentar la solicitud de renovación. Como Se ha informado en el punto número 7, se atenderá a partir del 1 de junio de 2020. Solo se atenderán los representantes de 4 establecimientos por día laborable y no se permitirán acompañantes en la Oficina de Cannabis Medicinal. Cuando se solicite la cita

any

por medio del correo electrónico a ser provisto, también deberá notificar al inspector asignado al establecimiento de cannabis medicinal en cuestión.

a. Toda persona o entidad jurídica que venga obligada a presentar informes trimestrales ante la Oficina de Cannabis Medicinal, tendrá hasta el 30 de junio de 2020 para cumplir con la entrega de los mismos.

b. Toda parte que tenga derecho a presentar un recurso de reconsideración o revisión al amparo del Reglamento 9038 y cuyo término venza durante las fechas del 15 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, contará con un término de 20 días calendarios a partir de la apertura de las operaciones de la Oficina de Cannabis Medicinal. La fecha de reanudación de todas las labores en la Oficina serán notificadas oportunamente.

11-Todas las **personas** que acudan a los establecimientos de cannabis medicinal deberán cumplir con las siguientes medidas de protección:

a. Cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;

b. Mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;

c. Con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, se limita el número de personas que pueden asistir a los establecimientos a una (1) persona. Se exige de cumplir con lo anterior a las personas que requieren de la asistencia de otra persona para poder acudir al establecimiento, ya sea por alguna discapacidad física u otra condición de salud que así lo justifique.

12- Los **establecimientos autorizados** de cannabis medicinal deberán velar y procurar el cumplimiento de todas las medidas cautelares aquí establecidas. Además, deberán de velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, deben cumplir con las siguientes medidas:

a. Velar que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen mascarillas, cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los establecimientos deberán tomar medidas para no permitir que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos, utilizando mascarillas, cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca y guantes en todo momento;

b. Proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;

c. Velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de seis (6) pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de este;

d. Los establecimientos deben considerar en la medida que les sea posible, establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los

Duel

pacientes mayores de 65 años de edad y ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público.

- 13-Debido a que los establecimientos tienen que tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar la aglomeración de pacientes en sus instalaciones, les exhortamos a que orienten a los pacientes para que realicen sus órdenes mediante llamadas telefónicas y/o cualquier otro medio electrónico que reduzca el tiempo que el paciente permanecerá en el establecimiento.
- 14-Se les advierte a los establecimientos de cannabis medicinal que según establece el Reglamento 9038, el cannabis medicinal y los productos derivados de cannabis medicinal, solamente pueden ser vendidos y/o exhibidos para la venta en un área de **acceso restringido** de dispensación, el cual estará localizado dentro de un establecimiento autorizado. Igualmente, el Reglamento 9038 prohíbe que se muestre el cannabis medicinal o un producto con infusión de cannabis medicinal fuera del área designada con acceso restringido o de una manera en que pueda ser observado fuera del establecimiento autorizado. Por ende, se aclara que los dispensarios de cannabis medicinal no pueden vender, entregar, o mostrar el cannabis medicinal y/o sus productos derivados, el Área de Acceso General o "lobby" ni en las afueras de los establecimientos, mediante "servi-carro" o de cualquier otra manera que sea contraria a las disposiciones del Reglamento 9038 y de la Ley 42-2017.
- 15- Las vistas administrativas se reanudarán a partir del 1 de junio de 2020. La Oficial Examinadora estará emitiendo órdenes a esos efectos.
- 16- Le recordamos que según se desprende de la Sección 22da de la OE 2020-041, los patronos (establecimientos) previo a comienzo de operaciones debe preparar un plan de manejo de riesgo de contagio, basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional, ASHA 3990, publicada el pasado mes de marzo 2020 y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico (PROSHA por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y del Centro para el Control de Enfermedad Federal ("CDC" por sus siglas en inglés). El documento de auto certificación de cumplimiento para cada patrono (establecimiento), estará disponible en el portal electrónico del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Cada patrono deberá cumplimentarlo y someterlo a dicha agencia. Esta auto certificación será requisito inicial para poder comenzar a operar, se entenderá una vez sometida la misma, las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos anteriormente y el patrono (establecimiento) podrá comenzar sus operaciones.
- 17-La Sección 22da de la OE 2020-041, también establece que los establecimientos que actualmente se encuentran operando por razón de estar exentos del toque de queda en las órdenes ejecutivas previas, deben preparar un plan de manejo de riesgo de contagio, basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional, ASHA 3990, publicada el pasado mes de marzo 2020 y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico (PROSHA por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y del Centro para el Control de Enfermedad Federal

Señal

("CDC" por sus siglas en ingles). El documento de auto certificación de cumplimiento para cada patrono (establecimiento), estará disponible en el portal electrónico del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Cada patrono deberá cumplimentarlo y someterlo a dicha agencia lo antes posible y de manera diligente. Lo antes mencionado no paralizará las operaciones de estos patronos (establecimientos), no obstante, tienen que cumplir con este requerimiento.

Esta Carta Circular, y por ende todo lo establecido en la misma, entra en vigor inmediatamente.

Todo establecimiento autorizado que proceda contrario a lo informado y establecido en esta Carta Circular, y/o Orden Ejecutiva 2020-041 se expondrá a multas y/o sanciones administrativas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento 9038 y la Ley 42-2017.

Les notificamos que continuamos trabajando con las medidas necesarias para reducir los efectos del COVID-19 en nuestra industria del cannabis medicinal y para brindarles el apoyo necesario.

En caso de tener alguna pregunta, no dude en referirla a nuestra atención, mediante nuestro correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Atentamente,


Lcda. Denise Maldonado Rosa
Directora Ejecutiva